



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 274 28 de octubre de 2022

Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.

El Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de funciones estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”.
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”
3. Los literales f. y g. del artículo 29 del Estatuto General, establece que el Consejo Superior estará integrado por: “Un (1) representante de los profesores.” y “Un (1) representante de los estudiantes.”
4. El párrafo del artículo 29 del Estatuto General, establece que los estudiantes y profesores representantes ante el Consejo Superior: “Los integrantes previstos en los literales f) y g) serán elegidos democráticamente por cada estamento para periodos de dos (2) años de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Rector. Los integrantes podrán ser reelegidos...”
5. Los literales e. y f. del artículo 35 del Estatuto General, establece que el Consejo Académico estará integrado por: “Un (1) profesor.” y “Un (1) estudiante.”



Resolución Rectoral N° 274 del 28 de octubre de 2022. Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.

Página 2 de 8

6. El párrafo único del artículo 35 del Estatuto General, establece: “El Rector emitirá la norma como se eligen los integrantes previstos en los literales e) y f) ...”
7. El interés y la participación democrática de estudiantes y profesores en la toma de decisiones, son elementos determinantes para la calidad educativa, en cuyos procesos, es imperativo implementar un mecanismo ágil, transparente y eficaz que permita su pleno desarrollo.
8. La Resolución Rectoral N° 363 del 20 de diciembre de 2019, modificó “... el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.”
9. Las dinámicas sociales son cambiantes, se hace necesario actualizar el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Académico de la Institución.

Por lo anterior, el Rector de la Institución Universitaria de las Américas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Actualizar el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 2. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de elección del representante de los profesores y estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 3. Sistema de elección. Las elecciones a que se refiere la presente norma se realizarán mediante votación directa y secreta, y podrán participar en ellas



Resolución Rectoral N° 274 del 28 de octubre de 2022. Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.

Página 3 de 8

como electores, los estudiantes y profesores que cumplan con lo establecido en esta normativa.

ARTÍCULO 4. Organización de los procesos electorales. La Secretaría General con el apoyo del Departamento de Mercadeo y Publicidad y la Facultad de Derecho, organizarán el proceso electoral para la elección del representante de los profesores y estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico. Asimismo, determinarán el diseño de las piezas publicitarias, canales de comunicación, inscripción, jurados, votaciones y sitio de votación.

PARÁGRAFO 1. No podrá ser nombrado como jurado los candidatos.

PARÁGRAFO 2. El jurado será designado mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 5. Curules a proveer. Se designarán en una misma elección los representantes principales y suplentes de profesores y estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.

ARTÍCULO 6. Convocatoria. El Rector mediante Resolución convocará a profesores y estudiantes a participar en las elecciones de representante ante el Consejo Superior y el Consejo Académico. En ella se establecerá:

- a. El periodo.
- b. Fechas de difusión, promoción e inscripciones.
- c. Reunión con candidatos.
- d. Campaña de candidatos.
- e. Fechas de votaciones.
- f. Fecha de escrutinio.
- g. Fecha de comunicación de los resultados a los candidatos mediante correo electrónico, el mismo día de cierre de las votaciones.

ARTÍCULO 7. Requisitos de los candidatos. Podrán inscribirse como candidatos al Consejo Superior y al Consejo Académico los profesores y estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. **Profesores:**
 1. Ser profesor al momento de la inscripción.



Resolución Rectoral N° 274 del 28 de octubre de 2022. Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.

Página 4 de 8

2. No haber estado incurso en procesos disciplinarios.
3. No encontrarse sujetos a las Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 18 del Estatuto General.
4. Tener como mínimo dos (2) o más años continuos o discontinuos de experiencia profesoral en la Institución.

b. Estudiantes:

1. Tener la calidad de estudiante.
2. No haber reprobado ningún curso.
3. Estar cursando como mínimo el segundo nivel de pregrado.
4. No haber estado incurso en procesos disciplinarios.
5. No encontrarse sujetos a las Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 18 del Estatuto General.

ARTÍCULO 8. Periodos. Los períodos son de carácter institucional y no personal, por consiguiente, tendrán las mismas fechas de iniciación y concluirán sucesivamente después de transcurrido el período de dos (2) años, en caso de que por cualquier causa se produzca vacancia de la representación del principal, el suplente lo reemplazará con todas sus atribuciones, solo por el tiempo que resta por concluir del respectivo período.

PARÁGRAFO. El representante de los profesores y estudiantes vigentes ante el Consejo Superior o el Consejo Académico podrá postularse para ser reelegido.

ARTÍCULO 9. Inscripciones. Los aspirantes a ocupar las curules relacionadas en la presente norma deberán inscribirse previamente en la Secretaría General de la Institución o el canal designado para ello. Sólo se podrá aspirar a uno de los cuerpos colegiados, es decir, al Consejo Superior o Consejo Académico en representación de estudiantes o profesores.

La inscripción de los aspirantes se formalizará mediante la elaboración de una ficha que contenga la siguiente información:

- a. **Estudiante.** nombre completo, código, documento de identidad, programa al que pertenece, teléfono, correo electrónico y cuerpo colegiado al que aspira.
- b. **Profesor.** nombre completo, documento de identidad, programa al que pertenece, teléfono, correo electrónico y cuerpo colegiado al que aspira.



Resolución Rectoral N° 274 del 28 de octubre de 2022. Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.

Página 5 de 8

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General verificará con las instancias respectivas la información consignada por cada aspirante y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes a los cuerpos colegiados objeto de esta reglamentación, podrán motivar a los demás estudiantes y profesores a que depositen el voto a su favor, teniendo en cuenta que los profesores solo votarán a favor de estos y los estudiantes por estos mismos, siempre dentro del decoro y el respeto por las normas internas y los reglamentos institucionales y dentro de los términos establecidos de acuerdo con la programación de elecciones.

ARTÍCULO 10. Términos. Dentro de los 30 días calendario después de las inscripciones, se llevarán a cabo las elecciones de los representantes de profesores y estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico. En caso de requerirse prorroga al término fijado, se expedirá Resolución estableciendo el nuevo término.

ARTÍCULO 11. Listado de votantes. Las dependencias administrativas correspondientes suministrarán oportunamente el listado de votantes actualizado de los estudiantes matriculados a la fecha de la elección y el de los profesores que estén en condiciones de votar. En caso de duda o de error sobre la inclusión de un elector en el listado correspondiente, la Decanatura, la Dirección del respectivo Programa, o el jefe de Gestión Humana, resolverá la situación y dispondrán lo pertinente para que los jurados procedan de conformidad.

ARTÍCULO 12. Votaciones y escrutinio. El proceso de las votaciones y escrutinio se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

- a. Las votaciones se efectuarán en las fechas y horarios establecidos en la convocatoria.
- b. Las votaciones para la elección de representante de los profesores y estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, se realizará través de los medios definidos en la convocatoria.
- c. Garantizar los instrumentos necesarios para ejercer el derecho al voto secreto.
- d. El proceso deberá realizarse en las Sedes de la Institución, Campus Virtual o instrumento designado para el efecto. En ningún caso podrá efectuarse la votación a través de apoderado.
- e. Los jurados de votación contabilizarán los votos depositados o registrados (Campus virtual o instrumento designado), por cada candidato y declararán nulos aquellos votos que no tengan claridad o generen duda sobre la marca de una u otra opción o que hayan marcado más de una opción. Asimismo, en caso



Resolución Rectoral N° 274 del 28 de octubre de 2022. Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.

Página 6 de 8

de que resulte un número superior de votos al número de electores que hayan firmado el listado de votantes, se eliminarán al azar los sobrantes, antes de verificar la opción del voto. Concluida la gestión de los jurados, la información se consolidará por la Secretaría General, quien procederá de conformidad con la presente Resolución. Corresponde a la Secretaría General liderar el proceso del escrutinio general, para lo cual efectuará la sumatoria de todos los votos depositados o registrados (Campus Virtual o instrumento designado), los anulados, los válidos, los que se hayan consignado por cada candidatura y los votos en blanco. Esta información deberá consignarse en un Acta de Escrutinio, con el fin de que se elaboren las comunicaciones correspondientes.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse empates, si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual se colocarán en una urna especial las papeletas con los nombres de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos. Una persona designada por la Secretaría General extraerá de la urna una de las papeletas, y el nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declarará la elección.

ARTÍCULO 13. Causales de nulidad de las elecciones. Son causales de nulidad de las elecciones las siguientes:

- a. La imposibilidad, por cualquier motivo, de escutar al menos el 50% de las urnas.
- b. El incumplimiento del presente reglamento.

PARÁGRAFO. No constituyen causales de nulidad la baja participación electoral y anulación de votos. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se pueden proponer las causales de nulidad dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los resultados, o el recurso de reposición ante la Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 14. Declaratoria de nulidad y efectos. Tiene competencia exclusiva para la declaratoria de nulidad el Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 15. Comisión escrutadora. El resultado de cada proceso electoral será escrutado por una Comisión conformada por un Decano o Director de Programa, un (1) docente y un (1) estudiante, todos ellos designados por el Rector, mediante Resolución que contenga la siguiente información: nombres completos con su respectivo documento de identidad, programa al que pertenece y su calidad en la comisión.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir como observador un estudiante delegado por cada una de las candidaturas.

PARÁGRAFO 1. Cuando sólo exista una urna, el mismo jurado de ella actuará como Comisión Escrutadora. En este caso, las causales de nulidad y el recurso de reposición que se interpongan, serán resueltos por una Comisión Escrutadora ad-hoc, nombrada por el Rector.

PARÁGRAFO 2. Cuando el proceso electoral se realice a través del Campus Virtual u otro instrumento, se contará igualmente con la Comisión Escrutadora, quien verificará el proceso y los resultados, y levantará un acta en la cual se consignará: 1) Verificación de los candidatos al Consejo Superior y al Consejo Académico. 2) Hora de apertura y cierre del Campus Virtual (Plataforma) o instrumento designado para el efecto. 3) Número de votos obtenidos por los candidatos al Consejo Superior y al Consejo Académico.

Hará parte integral del acta el certificado expedido por la Directora del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, en el cual se relacionan los estudiantes habilitados para votar, y el certificado expedido por el Departamento de Gestión Humana, en el cual se relacionan los profesores habilitados para votar.

ARTÍCULO 16. Tribunal de Garantías. La suprema autoridad en la materia de que trata esta Resolución es el Tribunal de Garantías, el cual estará integrado por el Rector o su delegado, Secretario General y el Decano de la Facultad de Derecho o su delegado.

ARTÍCULO 17. Representantes electos. Se declararán como representantes electos los candidatos que al momento del escrutinio obtengan el mayor número de votos y se declarará como su suplente, aquel que en la misma condición le siga en número de votos.

ARTÍCULO 18. Sanciones. Los estudiantes y profesores que incurran en conductas que atenten contra el normal desarrollo del proceso electoral, estarán sujetos al régimen disciplinario del Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo y Estatuto Profesorial.



Resolución Rectoral N° 274 del 28 de octubre de 2022. Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.

Página 8 de 8

ARTÍCULO 19. Competencia. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por el Tribunal de Garantías, y en segunda instancia, por el Rector.

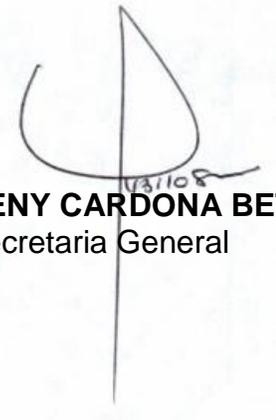
ARTÍCULO 20. Vigencia. La presente norma rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución Rectoral N° 363 del 20 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín, el 28 de octubre de 2022.



ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Rector



KENY CARDONA BETANCUR
Secretaria General